



Reglamento Electoral para las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O) de la Agrupación Municipal Integración Ciudadana (Bahía Blanca)

Art. 1°) Con al menos setenta (70) días de anticipación a las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O) la Mesa Directiva de la Agrupación Municipal Integración Ciudadana designará a tres afiliados como integrantes de la Junta Electoral Partidaria, en cumplimiento por lo establecido en el art. 6° del Anexo único del Decreto 267/19, reglamentario de la Ley 14086.

Art. 2°) La Junta Electoral Partidaria tendrá por domicilio el de calle Thompson 287 de la ciudad de Bahía Blanca, en el cual se recepcionará la documentación que deberá cumplimentar cada línea interna que desee participar en las PASO.

Art. 3°) Las listas de precandidatos para las elecciones primarias se deberán presentar ante la Junta Electoral Partidaria para su oficialización hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la elección primaria.

Art. 4°) Las listas de precandidatos para las PASO deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la paridad de género y las normas electorales vigentes.
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación, indicación de domicilio real, número de documento nacional de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes, tal como lo establece el art. 4° de la ley 14.086).
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;
- d) Denominación de la lista, mediante color, nombre y número;
- e) Presentar la cantidad de adhesiones establecidas en el artículo 5° de la ley 14.086;

Art. 5°) La Junta Electoral Partidaria, dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, procederá a oficializar las listas para las elecciones primarias o podrá observarlas. En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicadas mediante publicación en las dependencias partidarias correspondientes o sitio web de la agrupación política. Las autoridades partidarias emitirán pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas (art. 3°, Ley 14.086).

Art. 6°) Oficializadas las listas, la Junta Electoral Partidaria procederá a su comunicación ante la Junta Electoral Provincial con al menos cincuenta (50) días de anticipación a las elecciones primarias junto con las adhesiones correspondientes, cumplimentando lo establecido en el art. 3° de la Ley 14.086.

Art. 7°) La conformación final de la lista de candidatos a cargos públicos electivos será determinada aplicando el sistema D' Hont entre todas las listas partidarias que hubieren participado y obtenido, como mínimo, el diez por (10) ciento de los votos positivos de la agrupación política correspondiente, en la respectiva categoría, tal como lo establece el art. 14° de la ley 14.086.